

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2026  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo, instructor en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiocho de enero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.**

**I. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se **admite** a trámite la **acción de inconstitucionalidad**.<sup>1</sup>

**II. Norma impugnada.**

Las normas que la promovente impugna consisten en las que a continuación se precisan:

*“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial un que se publicaron.*

*a) Permisos para la realización de cuentas sociales y reuniones:*

*1. Artículo 53, fracción III, numeral 1, de la Ley de Ingresos y presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Agua Prieta, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2026.*

*2. Artículo 47, inciso C), fracción I, en las porciones normativas “reuniones”, y “o marchas”, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.*

*3. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.*

*b) Multas discriminatorias por “mendigar” en espacios públicos:*

*1. Artículo 46, inciso C), fracción XXXII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingreso del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.*

*c) Incompetencia para legislar en materia de juegos y sorteos:*

<sup>1</sup> **Legitimación.**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

**“Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

**XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].”

**Oportunidad.**

El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada, para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la publicación oficial de las normas generales impugnadas fue el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo** para promover este medio de control constitucional **transcurrió del veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco al veinticinco de enero de dos mil veintiséis**; y el escrito inicial se presentó el **veintiséis de enero de este año** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2026

1. Artículo 46, inciso C), fracción XXI, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

### d) Multas indeterminadas:

1. Artículos 21, incisos c) y e), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

2. Artículo 69, primer párrafo, en la porción normativa "antes de las 24 horas y", fracción V, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

3. Artículos 46, incisos A), fracción XV, B), fracción XIV, C), fracciones XV y XXIII, y D), primer párrafo, en la porción normativa "falten al respeto"; y 47, incisos A), fracción II, B), fracción XI, C), fracción IX, y D), fracción V, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Los indicados ordenamientos fueron expedidos mediante distintos decretos publicados en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 26 de diciembre de 2025.\*

### III. Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda dese **vista** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### IV. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

### V. Delegada y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa respectivamente a las personas que menciona como delegada y autorizados.

### VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

### VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2026

### VIII. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### IX. Anexos.

La promovente exhibe las documentales que acompaña a su escrito de demanda.

### X. Exhorto sobre notificaciones electrónicas.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus **notificaciones** se les practiquen de manera **electrónica**.

#### Notifíquese.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 168/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

#### Cumplase.

Lo proveyó la **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, en la acción de inconstitucionalidad **25/2026**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

WGVC

